



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0355/2025**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0355/2025

Sujeto Obligado:
Fiscalía General de Justicia de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Evidencia documental de las constancias tanto
fotográficas como sus características, de 01
DVD-R en formato EVI del ID-4654, solicitadas
por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad
de México.

Porque el Sujeto Obligado refirió que remitía una
respuesta, sin embargo, en la PNT no obra el
documento de contestación.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión por no desahogarse la
prevención.

Palabras clave:

**Evidencia, Fotográficas, DVD-R, Sistemas Tecnológicos,
Prevención.**

ÍNDICE

GLOSARIO	3
ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	8
I. COMPETENCIA	8
II. REQUISITOS DE PROCEDENCIA	9
III. IMPROCEDENCIA	10
IV. RESUELVE	12

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0355/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A DATOS PERSONALES**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0355/2025

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0355/2025**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por no desahogarse la prevención, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El cuatro de agosto de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales, a través de la cual solicitó en consulta directa:

*“DIRECCION GENERAL DE INTELIGENCIA DE LA POLICIA DE INVESTIGACION
JEFATURA GENERAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION DE LA CDMX
SOLICITO TURNAR A LA:
SUBDIRECCION DE INTELIGENCIA CRIMINAL (VIDEO INTELIGENCIA)
EN LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO
carpeta de investigación CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023
Solicito en copia certificada se me informe y se me entregue evidencia documental de las
constancias tanto fotográficas como sus características, de 01 DVD-R en formato EVI del ID-*

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

4654, solicitadas por la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo, así como la información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos regulados por esta Ley, autenticada por escrito, en las remisiones y puestas a disposición, precisando su origen y las circunstancias en que se allegó de ella. Así como de las constancias de la remisión de las videograbaciones requerida por autoridad ministerial, tal y como obra en el documento identificado, solicitud de las videograbaciones de fecha 11 de julio del 2023, recibido a las 11:30 horas, rubricado por el C. Agente de la Policía de Investigación en Miguel Hidalgo, de nombre Jaime Ayala Velasco con numero de placa 1374, Donde solicita se realice la extracción y fijación fotográfica e impresión fotográfica respecto a lo que se describe en dicho oficio, En el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación número CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023 del día 04 de junio del 2023, de la cámara con numero de ID-4654. Entregado en 01 sobre cerrado de color blanco que contiene 01 DVD-R con 01 Archivo Electrónico en formato EVI. Del ID 4654, así como 01 archivo Evidence Manager para reproducir el video clip relacionado con el DVD-R (C2P-2739). Solicito en copia certificada se me informe y se me entregue evidencia documental de las constancias solicitadas por la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo, así como la información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos regulados por esta Ley, autenticada por escrito, en las remisiones y puestas a disposición, precisando su origen y las circunstancias de la cadena de custodia digital, y de la cadena de custodia de la extracción, fijación fotográfica e impresión fotográfica donde se documente fecha de entrega, nombre del policía de investigación que recepciona la cadena de custodia de los resultados de los citados indicios, En el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación número CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023 del día 04 de junio del 2023, de la cámara con numero de ID-4654.

Solicito en copia certificada se me informe y se me entregue evidencia documental de las constancias en oficialía de partes de la Coordinación General de Policía de Investigación, si la evidencia de los citados indicios obtenida con equipos o sistemas tecnológicos regulados por esta Ley en estricto cumplimiento a lo dispuesto, fue entregada y/o puesta a disposición mediante oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo que integra la referida carpeta de investigación para su debida constancia legal, En el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación número CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023 del día 04 de junio del 2023, De 01 DVD-R de la videograbación de la cámara con ID4654.

Solicito en copia certificada se me informe y se me entregue evidencia documental de las constancias obtenida con equipos o sistemas tecnológicos regulados por esta Ley, autenticada por escrito, en las remisiones y puestas a disposición de los Antecedente, registros, constancias, de metodato, código hash, metodología que se realizó para el informe, los elementos objetivos de estudio que se realizó en la investigación, si esta fue objetiva y exhaustiva, de que manera se extrajeron los

Otros datos para facilitar su localización

videos, cuantas fotografías se plasmaron en el dictamen, si se proporcionó información completa al ministerio público, En el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación número CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023 del día 04 de junio del 2023, autorización expresa del sujeto que entrega los videos.

ENCARGADO DE LA SUBDIRECCION DE INTELIGENCIA CRIMINAL (VIDEO

INTELIGENCIA) EN LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO. CARPETA DE INVESTIGACION CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023 del cual soy victima y en la carpeta no se encuentra información alguna. OFICIO DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2023 RUBRICADO POR AGENTE DE LA POLICIA DE INVESTIGACION EN MIGUEL HIDALGO JAIME AYALA VELASCO CON NUMERO DE PLACA 1374” (Sic)

A la solicitud se adjuntó lo siguiente:

- Copia de la identificación oficial de la persona solicitante.
- Oficio dirigido a la Subdirección de Inteligencia Criminal (Video Inteligencia), a través del cual el Agente de la Policía de Investigación en Miguel Hidalgo le requirió se realice la extracción y fijación fotográfica e impresión respecto de un DVD que contiene un archivo electrónico.

2. El veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el Sujeto Obligado notificó la disponibilidad de respuesta de derechos en los siguientes términos:

“SE REMITE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN de Folio ...” (Sic)

Al respecto, se notificó el oficio DAJSPA/101/UTPDI/6038/VIII/2025, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos, por medio del cual informó del diverso PDI/DGI/101100/1008/2025, de fecha 6 de agosto de 2025 emitido por la Dirección General de Inteligencia de la Policía de Investigación, por medio del cual hizo del conocimiento lo siguiente:

“...

*En atención al oficio número **DAJSPA/101/UTPDI/5879/VIII/2025**, suscrito por la **C. GABRIELA PAOLA MONROY AGUAYO EN AUSENCIA de la MTRA. CARLA LIZZET ESPEJEL BASTIDA**, Directora de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procesos*

administrativos, mediante el cual hace referencia al oficio FGJCDMX/DUT/110/4483/2025-08, emitido por el Lic. Juan Antonio Orozco Montoya, Director de la Unidad de Transparencia, con relación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio..., mediante el cual el peticionario [...] requiere la siguiente información:

"... Solicito en copia certificada e informarme se me entregue evidencia documental de las constancias tanto fotográficas como sus características, de 01 DVD-R en formato EVI del ID-4654, solicitados por la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo, así como la información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos regulados por esta Ley, autenticada por escrito en las remisiones y puestas a disposición, precisando su origen y las circunstancias en las que se allegó a ella. Así como de las constancias de la remisión de las videograbaciones requerida por autoridad ministerial, tal y como obra en el documento identificado, solicitud de las videograbaciones de fecha 11 de julio de 2023, recibido a las 11:30 horas, rubricado por el C. Agente de la Policía de Investigación en Miguel Hidalgo, de nombre Jaime Ayala Velazco con número de placa 1374..."

En relación a lo anterior me permito hacer de su conocimiento que el día **11 de julio de 2023** el área de Video Inteligencia recibió una solicitud referente a la carpeta de investigación citada anteriormente, signada por el Agente de la Policía de Investigación mediante el cual solicitó:

"SE REALICE LA EXTRACCIÓN Y FIJACIÓN FOTOGRÁFICA E IMPRESIÓN FOTOGRÁFICA RESPECTO A LO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

01 SOBRE CERRADO COLOR BLANCO QUE CONTIENE 01 DVD-R, CON 01 ARCHIVO EVIDENCE MANAGER PARA REPRODUCIR EL VIDEO CLIP. RELACIONADOS CON EL DVD-R (C2P-2739).

1. A LAS 23:40 HORAS DEL DIA 04/06/2023, ASI COMO 01 ARCHIVO EVIDENCE MANAGER PARA REPRODUCIR EL VIDEO CLIP. RELACIONADOS CON EL DVD-R (C2P-2739).

Al respecto me permito informarle que de dicha diligencia, se realizó el informe FGJ/PDI/DGI/DIE/SIC/6688/2023 de fecha 25 de julio de 2023 realizado y firmado por el Agente de la Policía de Investigación en fecha 09 de agosto de 2023, por lo que esta unidad ya cuenta con Acuse de Entrega original con la firma de la persona que recaba. Se anexa copia simple del acuse e identificación, no sin antes mencionar que el área de video inteligencia no cuenta con las funciones de certificación de documentos.
..." (Sic)

Al respecto, se adjuntó el informe FGJ/PDI/DGI/DIE/SIC/6688/2023 de fecha 25 de julio de 2023.

3. El veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, la parte recurrente presentó recurso de revisión, inconformándose por lo siguiente:

"el sujeto obligado refiere que SE REMITE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN de Folio..., en la plataforma no existe ni obra algún documento donde se de contestación a la petición. No respondieron nada." (Sic)

4. Mediante acuerdo del veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente con fundamento con fundamento en lo establecido en el artículo 92 fracción IV de la Ley de Datos, previno a la parte recurrente, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que de notifique el presente acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- Con la vista de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado señale el acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad, lo cual deberá estar acorde con lo previsto en el artículo 90, de la Ley de Datos, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar la veracidad de la respuesta.

Lo anterior, apercibiendo a la parte recurrente que, en caso de no desahogar la prevención el recurso de revisión se tendría por desechado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada, de la gestión dada a la solicitud se tiene que la respuesta se notificó el primero de noviembre.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado registró el ejercicio de los derechos ARCOP el veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintiséis de agosto al quince de septiembre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, esto es al primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Datos, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

*...
IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
...”*

Ahora bien, el artículo 93 de la Ley de Datos prevé que si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 92 de la misma Ley, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones y contará con un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

Por lo anterior, derivado de la revisión al medio de impugnación interpuesto se desprende que la parte recurrente manifestó como agravio *“el sujeto obligado refiere que SE REMITE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN de Folio 092453825002000, en la plataforma no existe ni obra algún documento donde se de contestación a la petición. No respondieron nada.”*.

Sobre el particular, se revisaron las gestiones que dio el Sujeto Obligado a la solicitud, advirtiéndole que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó los oficios FGJCDMX/110/5041/2025-08, DAJSPA/101/UTPDI/6038/VIII/2025,

FGJ/PDI/DGI/101100/1008/2025 y FGJ/PDI/DGI/DIE/SIC/6688/2023, documentos en los que se contiene la respuesta dada a la solicitud.

En ese sentido, con el objeto de no dejar al recurrente en estado de indefensión con fundamento en lo establecido en el artículo 92 fracción IV de la Ley de Datos **se le previno con la vista de la respuesta**, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificara el presente acuerdo señalara el acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad, lo cual debería estar acorde con lo previsto en el artículo 90 de la Ley de Datos, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar la veracidad de la respuesta.

En este contexto, la prevención relatada fue notificada el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, a través del medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones.

Por lo anterior, **el plazo con el que contaba la parte recurrente para desahogar la prevención transcurrió del veintinueve de agosto al cuatro de septiembre**, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Así, transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la cuenta ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, indicada como medio oficial para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en la Plataforma Nacional de Transparencia, **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado en el acuerdo de prevención.

En tal virtud y en términos de lo establecido en los artículos 93 y 100, fracción IV, de la Ley de Datos, este Instituto considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 99, fracción I y 100, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los

organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en términos de Ley.